



GOBIERNO DE CHILE  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL MEDIO AMBIENTE

RECIBIDO 30 JUN 2005  
PATRICIO GALLARDO ALARCÓN  
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

Of. Ord. Nº 651847

Ant. : No hay

Mat. : Proyectos de Cultivo de Recursos  
Hidrobiológicos en el SEIA

Santiago,

21 JUN 2005

DE : DIRECTORA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con el propósito de perfeccionar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Comisión en conjunto con la Subsecretaría de Pesca elaboraron el documento "Proyectos de Cultivo de Especies Hidrobiológicas, Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". Dicho documento tiene por objeto aclarar el alcance del artículo 3º n) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con:

- I. La pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental los centros con policultivos de especies hidrobiológicas.
- II. La pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental las modificaciones de proyectos técnicos de centros de cultivo de especies hidrobiológicas.

Adjunto para su conocimiento y difusión el referido documento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

OF. PARTES COMAMA X: REGION
Nº Folio <u>15580</u>
Derivado A: <u>Musdi/nba</u>



ECM/RAM/AMU/GRM/acz  
Adj.: Lo indicado



COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARIA DE PESCA

Abril 2005

PROYECTOS DE CULTIVO DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La presente minuta ha sido elaborada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Pesca. Ha sido difundida a los Directores Regionales de CONAMA mediante Oficio Ordinario N°51847, de la Sra. Directora Ejecutiva de CONAMA, de fecha 21 de junio de 2005.

El documento tiene por objeto aclarar el alcance del artículo 3º n) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con:

- I. La pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental los centros con policultivos de especies hidrobiológicas.
- II. La pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental las modificaciones de proyectos técnicos de centros de cultivo de especies hidrobiológicas.

**I. POLICULTIVOS DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS**

Para los efectos de esta minuta se entenderá como centro de policultivo el *centro que contempla dos o más grupos de especies individualizados en numerales distintos de la letra n) del artículo 3º del Reglamento de SEIA.*

Son centros de policultivo, por ejemplo, los que consideran:

- cultivo de moluscos filtradores y macroalgas;
- cultivo extensivo de moluscos filtradores y cultivo intensivo de abalones;
- cultivo de salmonidos y cultivo de fondo de macroalgas; etc.

El análisis para determinar si un policultivo debe someterse al SEIA debe considerar separadamente cada grupo de especie individualizadas en numerales distintos de la letra n) del artículo 3º, en relación con los requisitos establecidos en el correspondiente numeral.

En consecuencia, si el cultivo de una o más especies (o grupos de especie) cumple(n) con los requisitos establecidos en el (los) literal(es) de la letra n), el proyecto completo debe someterse al SEIA. Lo anterior, considerando que el proyecto de cultivo sea indivisible, pues reúne uno o más de los siguientes criterios:

- a) El titular del proyecto es único;
- b) Existe un único proyecto técnico y cronograma de actividades (número pert);

- c) El permiso sectorial ambiental indicado en el art. 74 del RSEIA es indivisible;
- d) Existirían impactos sinérgicos entre el cultivo de una y otra especie.

EJEMPLO	PARÁMETROS	PROYECTO propuesto	Literales n) art. 3º RSEIA	CONCLUSIÓN
Caso 1	Producción (ton.)	400 ton. Pelillo y 34 ton. Abalones	n.1: $\geq 500$ ton. n.3: $\geq 35$ ton.	No ingresa al SEIA debido a que el proyecto no cumple requisitos establecidos en n.1 ni en n.3)
	Superficie (m <sup>2</sup> )	80.000 m <sup>2</sup>	n.1: $\geq 100.000$ m <sup>2</sup>	
Caso 2	Producción (ton.)	400 ton. Pelillo y 34 ton. Abalones	n.1: $\geq 500$ ton. n.3: $\geq 35$ ton.	Ingresa al SEIA debido a que el proyecto cumple requisito de n.1 en el parámetro superficie
	Superficie (m <sup>2</sup> )	100.000 m <sup>2</sup>	n.1: $\geq 100.000$ m <sup>2</sup>	

## II. MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.300, todo proyecto o actividad señalado en el artículo 10 sólo podrá ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

En esta minuta se analiza la pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental exclusivamente las modificaciones de los proyectos técnicos de centros de cultivo. Es decir, no se analiza la pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental otras obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad ya ejecutado. En tales situaciones es necesario determinar caso a caso cuándo esas obras, acciones o medidas generan cambios de consideración y para ello se recomienda considerar lo establecido en la minuta "Criterios para decidir sobre la pertinencia de presentar al SEIA la modificación de un proyecto o actividad", CONAMA febrero 2003; y será la CONAMA, a través de sus Direcciones Regionales o Dirección Ejecutiva, según corresponda, quien deberá decidir sobre la pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental una determinada modificación de proyecto.

### 1. Modificación de proyecto técnico que implica cambios de consideración.

Cuando se presente una modificación de proyecto técnico, debe determinarse caso a caso si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación se someta al SEIA. Para ello se recomienda considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Proyecto que no tiene Resolución de Calificación Ambiental:

- La modificación de proyecto técnico reúne por si sólo los requisitos de un proyecto o actividad listado en la letra n) del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- La modificación de proyecto técnico conduce a que en conjunto, el proyecto original más la modificación de proyecto técnico, se alcance la magnitud listada en alguna de las letras n) del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) Proyecto con Resolución de Calificación Ambiental:

La modificación de proyecto técnico reúne por si sólo los requisitos de un proyecto o actividad listado en la letra n) del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Es decir, en este caso deberá considerarse exclusivamente la modificación de proyecto técnico para determinar, de acuerdo a los parámetros del artículo 3º letra n) del Reglamento, si dicha modificación de proyecto técnico debe presentarse al SEIA.

No obstante, si el titular de un centro presenta modificaciones sucesivas de su proyecto técnico, deberá considerarse la suma de las modificaciones que *no hayan sido evaluadas ambientalmente* para determinar si le corresponde ingresar a SEIA.

Ejemplos de cada caso se muestran en el Anexo de esta minuta.

## 2. Modificación de proyecto técnico que no implica cambios de consideración.

En la modificación de proyecto técnico pueden contemplarse acciones o medidas, tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, de modo tal que éste no sufra cambios de consideración. En dicho caso, la referida modificación no tiene la obligación de someterse al SEIA. Para determinar caso a caso si la modificación de proyecto técnico no genera cambios de consideración, se recomienda considerar, entre otros, los siguientes criterios:

1. La modificación de proyecto técnico implica una disminución de la producción total comprometida.
2. La modificación de proyecto técnico implica una disminución del área de la concesión.
3. La modificación de proyecto técnico consiste en la renuncia al cultivo de especies o grupos de especies.
4. La modificación de proyecto técnico incorpora especies pertenecientes a un mismo grupo, sin aumentar producción total ni área. (Ejemplo: centro de cultivo autorizado para la producción de 10 toneladas de choritos, que incorpora choro zapato, o genéricamente el grupo mitilídos u otros moluscos filtradores, manteniendo producción conjunta de 10 toneladas).

## 3. Criterios relativos a la evaluación de la modificación de proyecto técnico sometida al SEIA.

Los criterios anotados precedentemente permiten determinar, caso a caso, si una modificación de proyecto técnico de acuicultura debe o no ingresar al SEIA. En este punto se analiza los criterios con que debe ser evaluada la modificación de proyecto técnico, una vez determinado que ella ingresa a SEIA.

Al respecto, debe considerarse los artículos 13º y 16º del Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen que “*Tratándose de una modificación a un proyecto o actividad en ejecución, los antecedentes presentados que se señalan en los literales del artículo anterior (antecedentes del EIA/DIA), deberán considerar la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente, previa a su modificación.*”

En tanto la modificación de proyecto técnico modifique las variables producción, superficie de la concesión y/o las especies o grupos de especies cultivadas, y dado que en la situación final no es posible dividir o distinguir los impactos ambientales que son generados por el proyecto en ejecución de los que son generados por la modificación de proyecto propiamente tal, la evaluación ambiental podrá considerar los impactos de la situación final: proyecto original + modificación.

#### 4. Requisitos del permiso ambiental sectorial del art. 74 del RSEIA en la DIA/EIA de la modificación de proyecto técnico.

**Caso 1. Proyectos técnicos originales evaluados ambientalmente a través del SEIA, aplicando la Resolución (Subpesca) Nº 404/2003 (con CPS).**

Se deben considerar las siguientes situaciones:

- a) Evaluación de modificaciones de proyectos técnicos que consistan en una ampliación de área:

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos del permiso ambiental sectorial del artículo 74 del RSEIA, en la DIA/EIA el titular del proyecto modificado deberá presentar una caracterización preliminar de sitio (CPS) del sector sobre el que recae la ampliación.

Además, y en el contexto que en la DIA/EIA se debe acompañar la documentación que considere la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente, previa a su modificación. Para estos efectos se deberá acompañar la CPS realizada en su oportunidad para el sector ya autorizado, así como las INFAs presentadas para todo el período de operación que hayan sido previamente aprobadas por el Servicio Nacional de Pesca y Subsecretaría de Pesca. En todo caso, si no se presentare la CPS antigua o las INFAs, no se requerirá acompañarlas en un Adenda como requisito para pronunciarse sobre el Permiso Ambiental Sectorial (PAS), pues son antecedentes que se encuentran en poder de la Administración.

- b) Evaluación de modificaciones de proyectos técnicos que involucran un cambio en la categoría del centro:

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos del permiso ambiental sectorial del artículo 74 del RSEIA, en la DIA/EIA el titular del proyecto modificado deberá presentar una nueva CPS de acuerdo a la nueva categoría que corresponda al proyecto modificado. Esta nueva CPS podrá ser construida, en lo que corresponda, con la información de la CPS antigua más las INFAs aprobadas.

Además, y en el contexto que en la DIA/EIA, se debe acompañar la documentación que considere la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente previa a su modificación. Para estos efectos se deberá acompañar la CPS realizada en su oportunidad para autorizar el centro (CPS antigua), así como las INFAs presentadas para todo el período de operación que

hayan sido previamente aprobadas por el Servicio Nacional de Pesca y Subsecretaría de Pesca. No obstante, sino se presentare la CPS antigua o las INFAs, no se requerirá al titular que las acompañe en un Adenda, pues son antecedentes que se encuentran en poder de la Administración.

c) Evaluación de modificaciones de proyectos técnicos que no involucran un cambio en la categoría del centro ni en el área de la concesión:

En el contexto que en la DIA/EIA se debe acompañar la documentación que considere la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente, previa a su modificación. Para estos efectos se deberá acompañar la CPS realizada en su oportunidad para autorizar el centro (CPS antigua), así como las INFAs presentadas para todo el período de operación que hayan sido previamente aprobadas por el Servicio Nacional de Pesca y Subsecretaría de Pesca. No obstante, si no se presentare la CPS antigua o las INFAs, no se requerirá al titular que las acompañe en un Adenda, pues son antecedentes que se encuentran en poder de la Administración.

**Caso 2. Proyectos Técnicos no evaluados ambientalmente a través del SEIA o evaluados sin aplicar la Resolución (Subpesca) N° 404/2003 (sin CPS).**

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos del permiso ambiental sectorial del artículo 74 del RSEIA, en la DIA/EIA el titular del proyecto modificado deberá presentar una CPS de acuerdo a la categoría que corresponda al proyecto modificado.

Además, y en el contexto que en la DIA/EIA se debe acompañar la documentación que considere la situación del proyecto o actividad y su medio ambiente, previa a su modificación. Para estos efectos se deberá acompañar las INFAs presentadas para todo el período de operación que hayan sido previamente aprobadas por el Servicio Nacional de Pesca y Subsecretaría de Pesca. No obstante, si no se presentaren las INFAs, no se requerirá al titular que las acompañe en un Adenda, pues son antecedentes que se encuentran en poder de la Administración.

## ANEXO

**EJEMPLOS de Modificación de Proyecto Técnico cuyo proyecto original no tiene Resolución de Calificación Ambiental:**

EJ.	Parámetros	Proyecto Original	Modificación Proyecto Técnico	Proyecto Final	Literales n) art. 3º RSEIA	Conclusión
1	Producción (ton.)	100 ton. mol. filtr.	100 ton. mol. filtr.	200 ton. mol. filtr.	n.2 $\geq$ 300 ton.	No ingresa al SEIA debido a que el proyecto final no cumple requisitos establecidos en n.2
	Superficie (m <sup>2</sup> )	50.000 m <sup>2</sup>	-	50.000 m <sup>2</sup>	n.2 $\geq$ 60.000 m <sup>2</sup>	
2	Producción (ton.)	100 ton. pelillo	-	100 ton. Pelillo	n.1 $\geq$ 500.000 ton pelillo	No ingresa al SEIA debido a que el proyecto final no cumple requisitos establecidos en n.1
	Superficie (m <sup>2</sup> )	50.000 m <sup>2</sup>	20.000 m <sup>2</sup>	70.000 m <sup>2</sup>	n.1 $\geq$ 100.000 m <sup>2</sup>	
3	Producción (ton.)	100 ton. mol. filtr.	30 ton. Abalones	100 ton. mol. filtr. y 30 ton. Abalones	n.2 $\geq$ 300 ton. n.3: $\geq$ 35 ton	No ingresa al SEIA debido a que la producción final no cumple requisitos establecidos en n.2 ni n.3
4	Producción (ton)	100 ton. mol. filtr.	250 ton. mol. filtr.	350 ton. mol. filtr.	n.2: $\geq$ 300 ton	Ingrera al SEIA debido a que la producción final, proyecto original más su modificación cumple, requisitos establecidos en n.2
5	Producción (ton)	100 ton. Pelillo	-	100 ton. Pelillo	n.1 $\geq$ 500.000 ton pelillo	Ingrera al SEIA debido a que la superficie final, proyecto original más su modificación, cumple requisitos establecidos en n.1
	Superficie (m <sup>2</sup> )	50.000 m <sup>2</sup>	70.000 m <sup>2</sup>	120.000 m <sup>2</sup>	n.1 $\geq$ 100.000 m <sup>2</sup>	
6	Producción (ton)	100 ton. mol. filtr.	400 ton. mol. filtr.	500 ton. mol. filtr.	n.2 $\geq$ 300 ton	Ingrera al SEIA debido a que la modificación de producción cumple requisitos establecidos en n.2
7	Producción (ton)	100 ton. Pelillo	-	100 ton. Pelillo	n.1 $\geq$ 500.000 ton pelillo	Ingrera al SEIA debido a que la modificación de superficie cumple requisitos establecidos en n.1
	Superficie (m <sup>2</sup> )	50.000 m <sup>2</sup>	120.000 m <sup>2</sup>	170.000 m <sup>2</sup>	n.1 $\geq$ 100.000 m <sup>2</sup>	
8	Producción (ton)	100 ton. mol. filtr.	40 ton. abalones	100 ton. mol. filtradores y 40 ton. abalones	n.3 : $\geq$ 35 ton	Ingrera al SEIA debido a que la modificación de producción cumple requisitos establecidos en n.3

**EJEMPLOS de Modificación de Proyecto Técnico cuyo proyecto original tiene Resolución de Calificación Ambiental**

E.J.	Parámetros	Proyecto Original	Modificación (1)	Modificación (2)	Modificación (3)	Proyecto Final	Literales n) art. 3º RSEIA	Conclusión
1	Producción (ton)	100 ton. salmonídos	34 ton. salmonídos			134 ton. salmonídos	n.3 $\geq$ 35 ton	No ingresa al SEIA debido a que la modificación de producción no cumple requisitos establecidos en n.3
2	Producción (ton)	100 ton. salmonídos	34 ton. salmonídos	34 ton. salmonídos		168 ton. salmonídos	n.3 $\geq$ 35 ton	Ingresa al SEIA debido a que la modificación de producción, primera más segunda oportunidad, cumple requisitos establecidos en n.3
3	Producción (ton)	100 ton. salmonídos	100 ton. mol. filtr.			100 ton. salmonídos y 100 ton. mol. filtr.	n.2 $\geq$ 300 ton. de mol. filtr.	No ingresa al SEIA debido a que la modificación de producción no cumple requisitos establecidos en n.2
4	Producción (ton)	100 ton. salmonídos	100 ton. mol. filtr.	100 ton. mol. filtr.		100 ton. salmonídos y 200 ton. mol. filtr.	n.2 $\geq$ 300 ton. de mol. filtr	No ingresa al SEIA debido a que a que la modificación de producción, primera más segunda oportunidad, no cumple requisitos establecidos en n.2
5	Producción (ton)	100 ton. salmonídos	100 ton. mol. filtr.	100 ton. mol. filtr.	150 ton. mol. filtr.	100 ton. salmonídos y 350 ton. mol. filtr.	n.2 $\geq$ 300 ton. de mol. filtr	Ingresa al SEIA debido a que la modificación de producción, primera más segunda más tercera oportunidad, cumple requisitos establecidos en n.2
6	Producción (ton)	900 ton. Pelillo	-			900 ton Pelillo		No ingresa al SEIA debido a que la modificación de producción, primera más segunda oportunidad, cumple requisitos establecidos en n.1
	Superficie	200.000 m <sup>2</sup>	80.000 m <sup>2</sup>			280.000 m <sup>2</sup>	n.1 $\geq$ 100.000 m <sup>2</sup>	Superficie no cumple requisitos establecidos en n.1
7	Producción (ton)	900 ton. Pelillo	-	-		900 ton Pelillo		Ingresa al SEIA debido a que la modificación de producción, primera más segunda oportunidad, cumple requisitos establecidos en n.1
	Superficie (m <sup>2</sup> )	20.000 m <sup>2</sup>	80.000 m <sup>2</sup>	50.000 m <sup>2</sup>		330.000 m <sup>2</sup>	n.1 $\geq$ 100.000 m <sup>2</sup>	Superficie cumple requisitos establecidos en n.1

<b>8</b>	Producción (ton)	100 ton salmónidos	200 ton salmónidos			300 ton salmónidos	n.3 $\geq$ 35 ton.	Ingrera al SEIA debido a que la modificación de producción cumple requisitos establecidos en n.3
<b>9</b>	Producción (ton)	100 ton salmónidos	400 ton mol. filtr.			100 ton salmónidos y 400 ton. mol. filtr.	n.2. $\geq$ 300 ton. de mol. filtr.	Ingrera al SEIA debido a que la modificación de producción cumple requisitos establecidos en n.2
<b>10</b>	Producción (ton)	499 ton pelillo				499 ton Pelillo		Ingrera al SEIA debido a que la modificación de superficie cumple requisitos establecidos en n.1
	Superficie (m <sup>2</sup> )	110.000 m <sup>2</sup>	150.000 m <sup>2</sup>			260.000 m <sup>2</sup>	n.1 $\geq$ 100.000 m <sup>2</sup>	